DIARIO DE MADRID

DEL LUNES 22 DE ABRIL DE 1811.

S. Sotero y S. Cayo Ps. y Mrs. = Quarenta horas en la iglesia parroquial de Santiago y S. Juan Bautista. = Abrense las Velaciones.

Epocas.	Termomet.		et. E	Baromet.		Atmósfera.	El 30 de la luna	
7 de la m.	8	s.	0. 25	p.91	1.	Sud y Ll.	Sale el sol á la	
2 del dia.		S.	0. 2	5 p. 5	1.	Sud-sud-ou. y C	C. 5 y 15 m. y s	
5 de la L.	IB	S.	0. 2	5 P 9 1	1.	Sud y Ll.	peneá las 6 y 45	

Concluye el reglamento que establece la organizacion de la gendarmería real.

TITULO IV.

Disciplina y auxilio que debe recibir la gendarmería en el exercicio de sus funciones por las autoridades civiles y militares.

ARTÍCULO I. El cficial, sargento, cabo ó gendarma que arrestase á un individuo sin ser en fragante delito, ú otro de los casos ya prevenidos en este reglamento, será castigado como culpable de un arresto arbitrario.

ART. II. La misma pena sufrirá el que tuviese á uno arrestado en sitio que la lei no haya autorizado, aun quando estuviese preso legítimamente.

ART. III. Se prohibe severamente á los individuos de la gendarmería que maltraten de obra ó de palabra á las personas que arresten, ó cuya seguridad les esté confiada, aun quando sean delincuentes.

ART. IV. Los gendarmas no estan autorizados á usar de la fuerza sino en los casos de uso de armas ú otra violencia contra ellos, y en los actos en que sea preciso para cumplir lo que por la lei les está encargado.

ART. v. Se prohibe à toda clase de personas, sin excepcion, que maltraten ó insulten à los gendarmas en el exercicio de sus funciones; y el que lo executare será castigado, con proporcion al caso, como si hubiera obrado contra tropa armada. El comandante de la compañía podrá providenciar por sí sus arrestos si el caso lo exigiere, expresando el motivo en la órden por escrito, y dará luego parte á la autoridad competente.

ART. VI. Los individuos de la gendarmería que se hallasen amenazados ó insultados en el exercicio de sus funciones gritarán favor al Rei y á la lei, en cuyo caso deberán todos los que lo oigan prestarles auxilio hasta asegurar la execucion de las leyes ó de las órdenes que hayan recibido los gendarmas.

ART. VII. El sargento, cabo ó gendarma que arrestase dentro de una casa particular á qualquiera persona sin órden superior que incluya la

filiacion ó señales de ella, ó sin órden por escrito de un juez, ó á no mediar por último las circunstancias de urgencia arriba declaradas, será castigado por la primera vez con pena arbitraria, y por la segunda se

le despedirá de la compañía

ART. VIII. La gendarmería debe componerse de individuos de notoria probidad, incapaces de ningun cohecho, y de incurrir en estafas. La honradez y zelo por el buen órden deben ser característicos de ella; por consiguiente si alguno de sus individuos, olvidado de la importancia y confianza que merece por su instituto, se degradase hasta el punto de exigir ó de recibir dinero ó cosa equivalente para no arrestar ó dexar en libertad á un delíncuente, desertor ó fugitivo, será privado de su empleo, y sentenciado á una pena proporcionada á la gravedad del delito, que no baxe de dos años á los trabajos públicos.

na persona en los casos prevenidos, ó la dexare evadir despues de arrestada, será suspenso de su empleo, y á mas castigado segun las circuns-

tancias del caso.

ART. x. La órden para la suspension de un sargento, cabo ó gendarma la dará el general gobernador, precedida la correspondiente informacion hecha en todos los casos por el gefe de su estado máyor.

ART. x1. Quando la suspension haya de pasar de un mes, ó que la falta y delito del gendarma exija que se le juzgue en consejo de guerra, dará parte el general gobernador á nuestro ministro de la Guerra para

la providencia correspondiente.

ART. XII. El gendarma suspenso de su empleo por tres meses, ó mas tiempo, no tendrá derecho á su haber ni raciones; si la suspension durase menos tiempo, solo tendrá la tercera parte de su haber y las raciones que esten señaladas. — Madrid 19 de marzo de 1811. — Gonzalo O-Farrill. — Aprobado, oido el dictámen de las secciones de Justicia y de Guerra de nuestro consejo de Estado — Firmado — YO EL REI. — Por S. M., el ministro secretario de Estado — Mariano Luis de Urquijo."

DON DÁMASO GUTIERREZ DE LA TORRE, CABALLERO Comendador de la Orden Real de España, corregidor de esta

villa de Madrid, &c.

A pesar de haberse prevenido al vecindario de esta corte por repetidos edictos publicados en ella, que baxo las multas y apercibimientos en los mismos contenidos, se abstuviesen de poner tiestos y vasijas en parages que puedan perjudicar á las personas que transiten por las calles, se advierte de algun tiempo á esta parte demasiado descuido en su puntual observancia, faltando en ello á la que deben tener constantemente los reglamentos de policía establecidos para el mejor órden de este ramo tan interesante á la poblacion y sus habitantes. Y para que en lo sucesivo se guarde en esta parte con la exáctitud que es debida: MANDO, que todos los vecinos de esta corte, de qualesquiera clase, estado 6 condicion que fuesen, se abstengan en adelante de poner tiestos de yerbas 6 flores en ventanas, aleros, caballetes de tejado, ó tablas que afirmen entre dos balcones, ni menos cuelguen de sus hierros por parte de afue-

ra, sino es hácia dentro, cantarillas, alcarrazas, borijones ni otras vasijas, para evitar el riesgo que de troncharse la tabla, quebrarse la cuerda de que penden dichas vasijas, ó de caer algun tiesto, como se ha verificado, podria resultar á los que entonces pasasen por la calle; permitiéndose unicamente que los tiestos los tengan por parte de adentro de los balcones; pero siempre cuidando, ó bien de regarlos á horas en que no pueda incomodar ni manchar las ropas á las personas que transiten por la calle, ó entrándolos á las habitaciones para executar la citada operacion, é impedir por este medio las cuestiones y quejas que de lo contrario acaecen frecuentemente: en la intelia gencia de que á los contraventores se les impondrá la pena correspondiente al daño que causasen, que se agravará en caso de reincidencia. Lo que se hace entender á todos los habitantes de esta capital por medio del presente edicto; de cuyo puntual cumplimiento cuidarán el visitador general de Policía urbana, su teniente y zeladores, dándome cuenta de qualquiera contravencion que notasen por medio del escribano de la comision. Madrid 21 de abril de 1811 = Dámaso de la Torre.= Por mandado de S. S. = Antonio Lozano y Anaya.

Es copia de su original, que queda en la escribanta de Policia urbana de mi cargo, de que certifico.

Antonio Lozano y Anaya.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISOS.

Un señor sacerdote, que ha exercido per algun tiempo el magisterio de primeras letras, y que por consiguiente se halla examinado, desea enseñar esta facultad á algun niño ó niña decente á precio mui equitativo. Darán razon en la calle del Ave María, tienda núm. 10, frente á la botica.

En la calle de las Infantas, casa núm. 8, quarto principal, frente á la salchichería de los franceses, darán razon de un maestro de lenguas, quien, especialmente la francesa y española, enseña por un método excelente, y poco penoso á los discípulos. Los avisos se reciben desde las a hasta las 6 de la tarde.

Se arriendan 200 fanegas de tierra de buena calidad, sitas en el arroyo Abrofiigal. El portero de la casa de las siete chimeneas, calle de las Infantas, dará razon del sugeto con quien se ha de tratar.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Bautista Guitart, del consejo de S. M., juez de primera instancia, y para pago de cierto crédito,
se ha mandado continuar la subasta y remate de una porcion de galones, blondas, y encaxes de hilo de oro y plata, justipreciados en la cantidad de 77300 ts.; y tambien otra de botones de la misma especie, en
la suma de 47595 rs. Quien quisiere hacer postura al todo ó parte de
dichos efectos, acuda ante el referido señor juez por la escribanía de
provincia de Dou Miguel Josef García de la Madrid, que se admitirán
las que se hiciesen, siendo arregladas, y se les manifestarán por menor
dichos géneros; y para su remate se ha señalado el día 6 de mayo pró-

ximo venidero, á las 9 de la mañana, en la posada de dicho señor juez,

á espaldas de la parroquia de Santa Moría de la Almudena.

A consecuencia de haberse seguido autos executivos por ante el Sr. D. Juan Bautista Guitart, juez de primera instancia, y escribanía del número de D. Vicente de la Costa, contra Doña María Pinto, viuda de Francisco Almería, sobre paga de 15500 rs. vn. procedentes de los alquileres que está debiendo en la casa cochera que ha vivido y actualmente vive en la calle de Fuencarral de esta corte, señalada con el n.º 3 de la manz. 345, que administra D. Luis Paradilla, se han sentenciado de remate, y puesto el competente mandamiento de pago; por cuya razon, y haberse tasado un forion, una caxa y juego á la inglesa, una silla de posta, dos caxas id. en blanco, otra de forion, y otra tambien de forion, todo en 29700 rs. vn., existente en dicha casa, para el que quiera ir á verlo; se acudirá á dicha escribanía de D. Vicente de la Costa para su compra, que siendo arregladas las pujas se admitirán inmediatamente.

En la corredera baxa de S. Pablo, casa núm. 16, quarto principal, frente al café del Norte, se ha abierto almoneda de varios muebles y alhajas de casa, entre ellos una primorosa siliería de todo gusto, dos reloxes de sobremesa, y un tremó con su mesa de mármel.

En la plazuela de Santo Domingo, casa núm. 3, quarto principal interior, se venden con equidad dos moñas y una anaquelería, todo mui

bien tratado.

ALQUILER.

En la plazuela de la Cebada, esquina á la calle de la Ruda, casa n.º 3, manz. 86, se alquila un quarto principal que tiene 7 balcones, los 3 á dicha plazuela, y los restantes á la referida calle, con sus correspondientes persianas, pintado al estilo del dia, y su repartimiento mui cómodo. En el mismo quarto se venden con equidad 6 sillas y un canapé de seda, 4 rinconeras, 2 arañas y una Concepcion. Las llaves estan en el quarto baxo.

TRASPASO: SHET SI SHED ALSO SEE

A la subida de S. Martin se traspasa una tienda almacen de aceite y xabon con todos los pertrechos necesarios á dicho ramo. En la administracion de la real lotería que está enfrente darán razon del sugeto con quien se ha de tratar de ajuste; en inteligencia de que se arreglará á un precio equitativo.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las $7\frac{1}{2}$ de la noche, se executará la ópera en 2 actos titulada Mi tia Aurora, y el fin de fiesta D. Ciriteca.

Nota. Mañana mártes se representará en el referido teatro la comedia de Lope de Vega en 5 actos titulada la Buscona, ó el Anzuelo de Fenisa.

En el de la Cruz, á las 5 de la tarde, se executará la comedia en 3 actos titulada Merecer por semejanza, y conseguir por sí propio; el Parecido de Rusia: se bailará el bolero, y se finalizará con el sainete titulado el Novelero

CON REAL PRIVILEGIO.